GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LIAMAR VEGA LÓPEZ **QUERELLANTE** vs. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0046 **ASUNTO:** Revisión Formal

RESOLUCIÓN

El 5 de marzo de 2019 la Querellante, Liamar Vega López ("Querellante") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Solicitud Formal de Revisión ("Solicitud de Revisión" o "Querella") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). La Querellante procedió a notificar su Solicitud de Revisión a la Autoridad el 12 de marzo de 2019.

El 12 de agosto de 2019 el Negociado de Energía emitió contra la Autoridad *Orden de Mostrar Causa* por la cual no debiera ser encontrada en rebeldía en vista de que a esa fecha no había presentado contestación alguna a las alegaciones de la Querellante. Dicha orden fue notificada ese mismo día y el término de diez (10) días concedido a la Autoridad para mostrar causa llegó a expirar sin que la Autoridad hubiese cumplido con lo ordenado o presentado alegación responsiva alguna.

Así las cosas el 3 de octubre de 2019 se anotó rebeldía a la Autoridad. No obstante, mediante escrito del 15 de octubre de 2019 la Autoridad presentó escrito de reconsideración en el que planteó, entre otras cosas, haber cumplido con la orden de mostrar causa expedida el 12 de agosto de 2019. Con su escrito, la Autoridad acompañó evidencia de haber notificado su escrito en cumplimiento de orden a la Querellante, si bien el mismo no estaba ante la consideración del suscribiente, razón por la cual el Negociado de Energía concluyó que la Autoridad no había cumplido con lo ordenado.

En mérito de lo anterior mediante *Resolución y Orden* del 29 de noviembre de 2019, notificada el 2 de diciembre de 2019, se declaró "ha lugar" la *Moción de Reconsideración* del 15 de octubre de 2019 presentada por la Autoridad y se dejó sin efecto la anotación de rebeldía contra ésta. De paso, se ordenó a la Querellante presentar su posición o réplica en

relación a los planteamientos de falta de jurisdicción levantados por la Autoridad en su escrito del 22 de agosto de 2019 y reiterados en su moción de reconsideración del 15 de octubre de 2019. Para ello se le concedió a la Querellante un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de dicha *Resolución y Orden*. Sin embargo, con fecha del 13 de diciembre de 2019, la Querellante presentó solicitud de prórroga de quince (15) días adicionales para cumplir con lo ordenado.

El 25 de marzo de 2020 emitimos Resolución y Orden a la Querellante concediéndole diez (10) días para que cumpliera con lo ordenado en nuestra *Resolución y Orden* del 29 de noviembre de 2019. En atención a dicha resolución que fuera notificada el 14 de julio de 2020, mediante escrito del 24 de julio de 2020 compareció la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) asumiendo la representación legal de la Querellante y solicitando prórroga para cumplir con lo ordenado.

Atendida dicho escrito se declara **HA LUGAR** la moción asumiendo representación legal y se le concede el término solicitado, el cual vencería el 13 de agosto de 2020.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico hoy 27 de julio de 2020.

Lcdo. Pedro L. López Adames
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Pedro L. López Adames el 27 de julio de 2020. Certifico que hoy 31 de julio de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Notificación y que en esta fecha copia de esta Orden en relación al caso NEPR-QR-2019-0046 fue notificada mediante correo electrónico a: hrivera@oipc.pr.gov, juphoff11076@aeepr.com y jrivera@cnslpr.com. Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de julio de 2020.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
AUTORIDAD REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO